



Omar E. Negrón Judice, MBA  
Comisionado



17 de febrero de 2011

## CIRCULAR INFORMATIVA NUM. 2011-03

**Alcaldes(as), Directores(as) de Finanzas  
y Recaudadores Oficiales**

Omar E. Negrón Judice  
Comisionado

### **Ley Núm. 172 del 15 de noviembre de 2010 - Programa de Declaración Voluntaria**

Esta Circular Informativa se emite en cumplimiento con el deber y la responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**" y conforme a nuestra facultad interpretativa de la **Ley Núm. 113** de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "**Ley de Patentes Municipales**".

El 15 de noviembre de 2010 se aprobó la **Ley Núm. 172**, a los fines de establecer el **Programa de Declaración Voluntaria** (en adelante "*el Programa*"), para cualquier persona que en o antes del 31 de diciembre de 2009, haya recibido o acumulado ingreso bruto sujeto a contribución bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y que no haya radicado las planillas o pagado la cantidad apropiada para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009, o que habiendo radicado tales planillas, no declaró la cantidad de ingreso correcta.


Para fines de las patentes municipales, la **Ley Núm. 172**, *supra*, dispone que podrán participar en el Programa, cualquier persona que haya tenido volumen de negocios para propósitos de patentes municipales y que no haya radicado las declaraciones de volumen

« *Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado* »

de negocios requeridas o pagado la cantidad correcta de patentes municipales al municipio correspondiente, o que habiendo radicado tales declaraciones, no declaró la cantidad correcta de volumen de negocios, para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009. Aquellas personas que radiquen la declaración especial bajo éstas condiciones, tendrá que pagar la patente basado en la tasa de patente municipal aplicable a cada uno de esos años y dichas patentes no estarán sujetas a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.

Hemos recibido consultas por parte de los municipios preguntando si este procedimiento es discrecional o si el municipio está obligado a conceder los beneficios de este Programa. Conforme el texto de la **Ley Núm. 172**, supra, estos beneficios tienen que ser concedidos por los municipios, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos establecidos en dicha legislación. No obstante, la Ley claramente excluye de su aplicabilidad a personas a las cuales ya el municipio tiene bajo investigación, a las cuales ya tienen notificación de deficiencias, ajustes o estimados o asuntos pendientes ante los Tribunales de Puerto Rico o Federal.

Las exclusiones establecidas por Ley para acogerse al Programa, no limitan la facultad de los municipios de llegar a acuerdos finales con sus contribuyentes y adoptar sus propias amnistías mediante Ordenanzas Municipales y conforme las disposiciones de la "*Ley de Patentes Municipales*". No obstante, todos los municipios están obligados a aplicar las disposiciones de la **Ley Núm. 172**, supra, a todos los que soliciten participar del Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de dicho Programa.

 Cabe destacar que las personas que interesen acogerse al Programa tendrán hasta el **15 de abril de 2011**, para radicar ante el Municipio las declaraciones de volumen de negocios, para cada año contributivo o año fiscal comenzando a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009. Además, para poder obtener el beneficio establecido en el Programa, es indispensable que el contribuyente efectúe el pago completo de las patentes correspondientes a dichos periodos no más tarde del **30 de junio de 2011**. La Ley establece que si un contribuyente, no solicita participar o participa y no cumple con todos los requerimientos de la **Ley Núm. 172**, supra, cualquier **interés o penalidad** por el municipio con respecto a no haber reportado o haber reportado menos volumen de negocio, será de doscientos por ciento (**200%**) de la cantidad impuesta.

Por último, le exhortamos que antes de aceptar cualquier solicitud de un contribuyente para acogerse a este Programa de Declaración Voluntaria, le ofrezca una orientación

sobre los requisitos y condiciones establecidas en esta **Ley Núm. 172**, supra, y le haga las advertencias sobre las cantidades a ser impuestas por concepto de intereses y penalidades, en el caso de incumplir con el pago del principal adeudado por patentes, en o antes del **30 de junio de 2011**.

Copia de la Ley Núm. 172 de 15 de noviembre de 2010, estará disponible en nuestra página de internet [www.ocam.gobierno.pr](http://www.ocam.gobierno.pr).

De tener dudas sobre el alcance de la **Ley Núm. 172**, supra, y lo dispuesto en esta Circular Informativa, puede comunicarse con nuestra Area de Asesoramiento Legal al (787) 754-1600, extensiones 205 o 206.

JP